

Señor:

JUEZ DE TUTELA REPARTO

Ciudad.

ACCIONANTE: LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
ACCIONADAS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

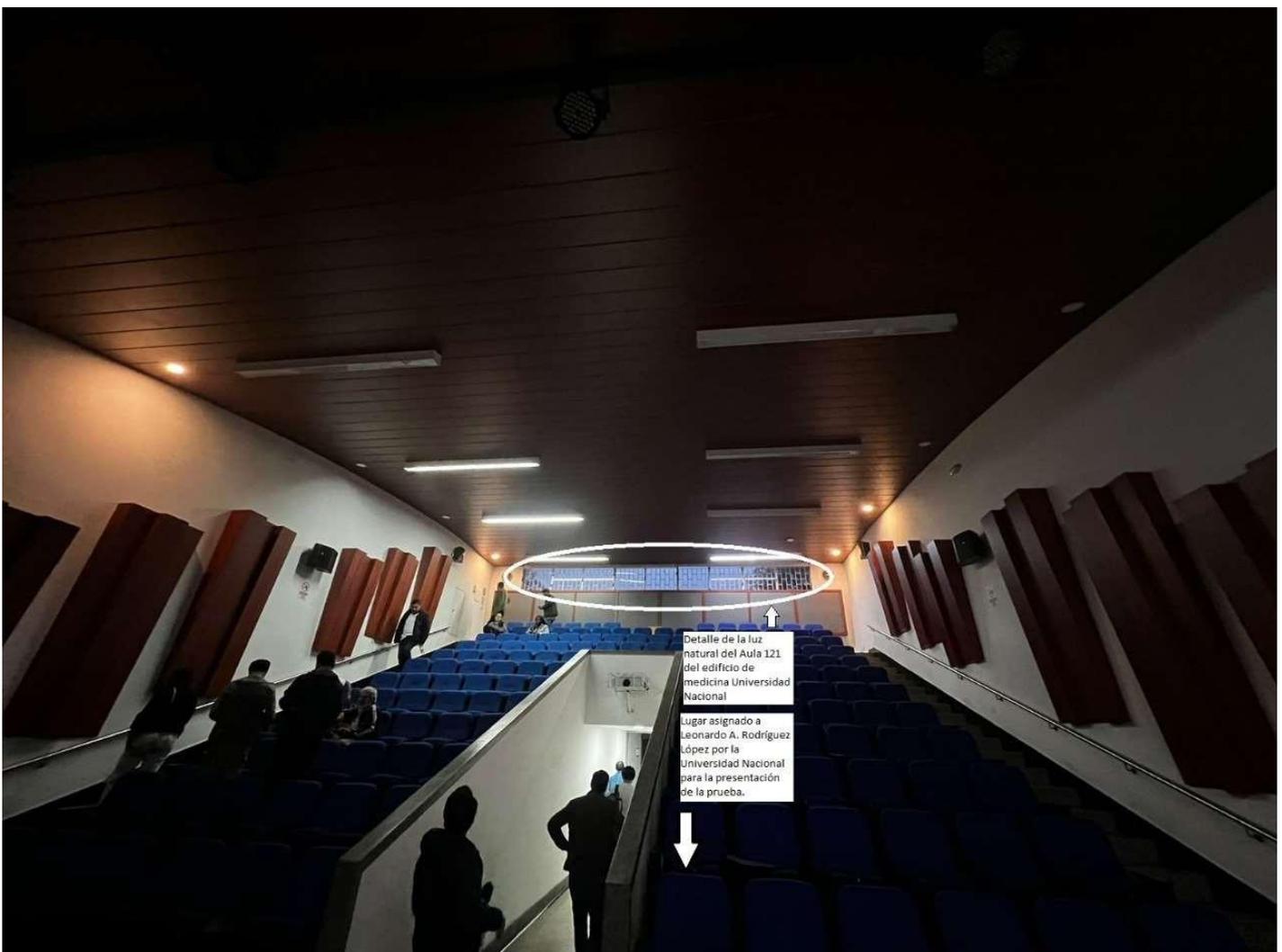
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, por medio del presente documento interpongo acción de tutela contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** por la vulneración a mi derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos por merito, confianza legítima y dignidad humana, por considerarlos vulnerados por las accionadas con base en los siguientes hechos:

I. HECHOS

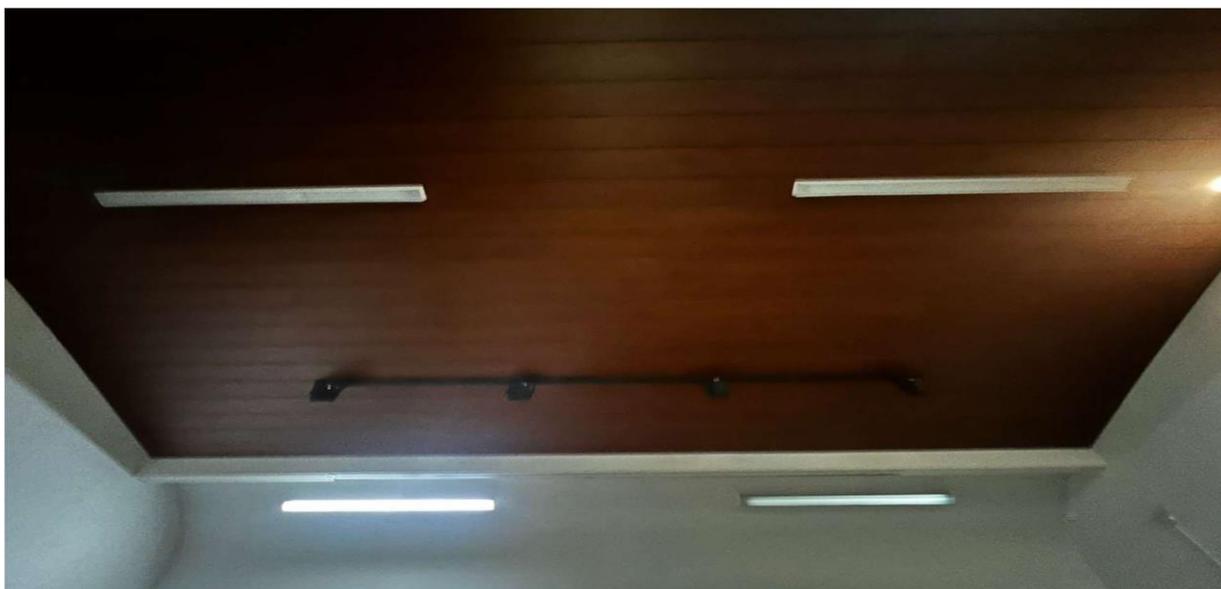
- a. El pasado 23 de febrero me inscribí como candidato a la Alcaldía Local de Kennedy, ante la Junta Administradora Local, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.
- b. Fui citado a la práctica de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, el 09 de marzo a las 3 p.m. en el **aula 121 del edificio 417 Medicina** de la sede central de la Universidad Nacional de Colombia. Hora de inicio a de la prueba: 3: 30 p.m.
- c. Conforme a la citación realizada, me presenté oportunamente a la práctica de la prueba.
- d. La Universidad Nacional dispuso lugares de ubicación específicos de los candidatos dentro de cada aula.
- e. Al ingresar al aula y atender las instrucciones de ubicación, los postulantes tuvimos la oportunidad de visualizar en el tablero del aula las instrucciones generales, a saber: Hora inicio de la prueba: 3: 30 p.m., hora de culminación de la prueba: 6: 00 p.m., celulares y relojes inteligentes apagados, permanencia mínima en el aula: 1 hora.
- f. Una vez ubicado en el puesto asignado dentro del aula, junto con otros-as postulantes, **identificamos problemas de iluminación en el recinto** que dimos a conocer a las personas de logística quienes en virtud del rol que desempeñaban: **Jefe de aula y persona de apoyo en el aula** manifestamos nuestra percepción.

- g. **La respuesta** del jefe del aula y su persona de apoyo fue que **efectivamente se había presentado un eventual daño eléctrico de imprevisto** que ellos también habían detectado, pero que era **imposible realizar cambio de aula o ajuste alguno**. Procedieron el jefe de aula y su apoyo a apagar las luces y volver a encenderlas, sin variación alguna de la situación de iluminación.
- h. La **luz natural** era **escasa** y **hacia la parte delantera del auditorio**, como se puede notar en la fotografía del aula que estoy anexando a la presente, **se hacía más necesaria la luz eléctrica, sector** que, paradójicamente, resultó el **más afectado por el fallo eléctrico**.
- i. En punto de lo anterior, es necesario referir que al suscrito le correspondió ubicarse en la primera fila, entrando a la izquierda (derecha de la fotografía anexada), sector más oscuro del aula.



- j. Habida cuenta la cantidad de personas dispuestas para la presentación de la prueba en el aula, la acomodación culminó hacia las 3: 40 p.m.

- k. Posteriormente, se dio la orden de apagar todos los celulares y se solicitó el retiro de relojes inteligentes, indicación que fue supervisada por el jefe de aula y su apoyo.
- l. Se realizó la entrega individual de los cuadernillos y el **inicio de la prueba se realizó** hacia las **3: 42 p.m.**, informando a los candidatos que la hora de **culminación** se habría corrido algunos minutos por las demoras: **Hasta las 6: 12 p.m.** Esta situación no revestiría ningún inconveniente salvo que **las condiciones de iluminación del aula**, como es lógico, irían deteriorándose de manera rápida por la escasa iluminación natural y la cada vez mas notoria ausencia de iluminación eléctrica.
- m. **La prueba** practicada, **requería una rápida, clara y concentrada lectura**, así como unas **adecuadas condiciones de iluminación** para la utilización de la **hoja de respuestas**, cuyo **tamaño de letra** era **inferior** al del cuadernillo de la prueba.
- n. De acuerdo con las notificaciones que periódicamente ofrecían el jefe de aula y/o su apoyo, después de las 5 p.m. algunos de los postulantes pudieron culminar su prueba. Como era de esperarse, **fueron quienes habían sido ubicados en la parte superior del auditorio**, donde contaban con algo de luz natural y mejores condiciones de iluminación eléctrica.
- o. Después de esa hora, los **problemas de iluminación se hicieron más graves** por la rápida pérdida de iluminación natural. **En las primeras filas ya se hacía muy difícil la lectura** del cuadernillo y aún más complicado el rápido y adecuado **diligenciamiento de la hoja de respuestas**.
- p. **Faltando algo menos de 20 minutos** para la culminación de la prueba (tiempo calculado con base en los reportes ofrecidos por el jefe del aula y su apoyo) se nos ofreció **cambio de lugar dentro del aula** para la culminación del diligenciamiento de la prueba, lo que a esa hora resultaba muy **poco pertinente** por el **desplazamiento requerido y dado que**, al revisar el área resultaba que, como era apenas lógico, **quienes** estaban mas cerca a la parte superior del auditorio ya se habían ubicado en los lugares con, no adecuada pero, mejor iluminación. Así mismo, **la cantidad de preguntas pendientes de atender, dada la dificultosa lectura, demandaba la mayor dedicación posible**, tratando de vislumbrar lo escrito y procurando responder lo mas rápidamente posible.



- q. Las **últimas 20 preguntas** fueron **muy difíciles de leer y de atender** por la **escasa y casi nula iluminación** y, en mi caso personal, fue **imposible leer y responder las últimas preguntas en esas condiciones**, en el tiempo previsto para la prueba. Situación total y plenamente atribuible a la logística dispuesta por el operador.

II. PRUEBAS

En virtud de lo señalado en líneas anteriores, solicito de manera comedida, sean tomadas como pruebas:

- a. Fotografías del auditorio, tomadas por el suscrito al finalizar la prueba, las cuales anexo. Vale la pena recordar que antes de la culminación de la prueba era imposible tomar imágenes habida cuenta la indicación impartida y acatada de apagar dispositivos electrónicos.
- b. Hoja de respuestas del suscrito, en posesión de la Universidad Nacional en la que se ha de notar que no pudo ser marcada en las preguntas finales.

III. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado respetuosamente solicito:

- a. Que la **calificación total de la prueba se realice únicamente sobre las primeras 80 preguntas del cuestionario**, teniendo en cuenta que serían aquellas que las **condiciones ambientales** (de iluminación) **del aula** me permitieron responder con una **mediana capacidad de comprensión lectora**.
- b. En **subsidio** de lo anterior, se me cite a la presentación de una **nueva prueba en adecuadas condiciones ambientales** y de iluminación, en **igualdad de condiciones** con los demás participantes del proceso meritocrático, para lo cual me encuentro a disposición de la fijación de día, hora y lugar que se me cite.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito la medida provisional por cuanto de acuerdo al cronograma establecido en la Circular 003 de 16 de febrero de 2024, emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno, el listado definitivo de aspirantes clasificados se publicará el 19 de marzo, la Audiencia pública e la Junta Administradora Local de Kennedy tiene fecha para el día 21 de marzo es esta audiencia se realiza la entrevista a los participantes clasificados y el proceso de la elaboración de la terna por parte de la Junta Administradora Local de Kennedy de los candidatos a ser Alcalde Local de Kennedy y la cual se envía al Alcalde Mayor de Bogotá se realiza del 19 al 22 de marzo, y de ser citado a un nuevo examen y aprobarlo con la puntuación requerida se me generaría un perjuicio irremediable.

Razón por la cual solicito de ser concedida se ordene de manera provisional y mientras salen los resultados definitivos de mi prueba que se **SUSPENDA PROVISIONALMENTE**

LA ELBORACIÓN DE LA TERNA DE CANDIDATOS AL CARGO DE ALCALDE LOCAL EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY POR PARATE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA

"Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado"¹.

De igual manera, está en cabeza del Estado, garantizar su dignidad humana y que la misma no se vea atropellada, lo anterior, con ocasión a que, faltando aproximadamente 20 minutos para la culminación del examen, era ilegible la cartilla de preguntas, por los escasos de iluminación; es que prácticamente, para efectos de lectura, la visibilidad era nula. Por lo tanto, era imposible leer y responder acertadamente las preguntas, lo cual no es atribuirle al suscrito, sino directamente al operador UNIVERSIDAD NACIONAL, que debió de prever cualquier situación para que no fuese vulnerado ningún derecho a los participantes en la prueba.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

"La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones:

i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y,

ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y,

iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras".²

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-291/16. En <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm?ssp=1&darkschemeovr=1&setlang=es-mx&cc=XL&safesearch=moderate>

² Corte Constitucional, Sentencia 7-030/17. En <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-030-17.htm?ssp=1&darkschemeovr=1&setlang=es-mx&cc=XL&safesearch=moderate>

En el mismo sentido, manifiesto que, el derecho fundamental de igualdad fue vulnerado por cuanto se predica la igualdad de condiciones para aplicar la prueba con base en la igualdad de condiciones de las personas inscritas en dicha prueba, es así como el operador **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, vulneró mi derecho a la igualdad pues hubo otros participantes que gozaron de una plena iluminación, en la misma aula, durante todo el tiempo que duro la prueba.

DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO.

En la Sentencia T-425/19, la Corte Constitucional expreso que:

"32. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, en asuntos relativos a concursos de méritos los participantes pueden cuestionar las actuaciones surtidas en el marco de la convocatoria en ejercicio de los medios de control pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo [60]. Por tanto, la intervención del juez constitucional se restringe, de ser el caso, a conjurar un perjuicio irremediable"

Así las cosas, en mi caso se prueba el perjuicio irremediable a que hace alusión la Corte Constitucional, por cuanto el no haber tenido optima iluminación y no haberse permitido un cambio de aula ni de silla por parte del Jefe de Aula y su Auxiliar, NO SE ME PERMITIÓ LEER LA PRUEBA DE UN MANERA RAPIDA, SE ME IMPIDIO QUE EL PROCESO DE COMPRESIÓN DEL TEXTO FUESE MAS AGIL, LO QUE CONLLEVO A QUE NO PUDIERA CONTESTAR LAS ÚLTIMAS 20 PREGUNTAS, DADAS LAS CONDICIONES DE OSCURIDAD DEL SALON QUE ME IMPEDIAN SU LECTURA, NO SE PERMITIÓ EL USO DE LA LINTERNA DEL CELULAR UNICO MEDIO CON EL QUE CONTABA EN ESE MOMENTO, Y ES ASÍ COMO ME COLOCARON EN UNA CONDICIÓN DE MANIFIESTA INFERIORIDAD FRENTE A LOS DEMÁS CONCURSANTES.

En conclusión, se me vulnero de una manera excesiva por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el acceso al cargo público al cual me postulé e inscribí en términos y con el lleno de todos los requisitos exigidos.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN LOS CONCURSO DE MERITOS

En la Sentencia T-425/19, la Corte Constitucional expreso que:

*" 59. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra "los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración[94]. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes[95], (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar " la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes" [96], (v) asegurar que " los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado" [97] y (vi) **no someter a los***

participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas[98]. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de "adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso puedan disfrutar de su derecho" [99].

En mi caso, se advierte la presencia de una irregularidad por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA pues no se garantizó la igualdad entre los demás participantes y se me sometió a una carga extra que no debía soportar como lo fue el tener que realizar la prueba en condiciones diferentes a los de los demás participantes, esto es a oscuras dificultándose la lectura y comprensión de las mismas, prueba de ello es el no haber podido concluirla con éxito, es decir no pude contestar las últimas 20 preguntas porque no había luz que permitiera su lectura, esta es una carga excesiva que yo no debía soportar y a la que la UNIVERSIDAD NACIONAL NO TENIA QUE SOMETERME.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA

SENTENCIA SU067/22

“Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.”

Así las cosas, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, desplegó una conducta consiente y mantenida durante la aplicación de la prueba y no actuó en soporte de sus obligaciones de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad, pues al haberse presentado el problema con el fluido eléctrico y al no contar con más aulas disponibles debió brindar una solución que no vulnerara mi derecho en la aplicación de la prueba ni de los demás que teníamos el **aula 121 del edificio 417 Medicina, asignada** y no obligarnos a realizar la prueba en condiciones de inferioridad.

VI. COMPETENCIA

Resulta competente señor juez en razón a que la vulneración de derechos se realiza en Bogotá, además lo es en razón a la naturaleza de la entidad accionada, pues la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA es un establecimiento público del orden NACIONAL, siendo este el factor de competencia mayor.

VII. ANEXOS

Los nombrados en el acápite de pruebas.

VIII. JURAMENTO

Bajo juramento afirmo que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos ante ninguna otra autoridad.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ

rodriguez.leonardo@gmail.com

Móvil: 310 817 1704

ACCIONADOS:

UNIVERSIDAD NACIONAL

Carrera 45 # 26-85

Correo: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

SECRETARIA DE GOBIERNO

JUNTA ADMINISTRADAORA LOCAL DE KENNEDY

Dirección: Calle 11 8-17

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

jal.kennedy@gobiernobogota.gov.co



LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ

CC.79.746.667 de Bogotá

rodriguez.leonardo@gmail.com

Móvil: 310 817 1704